

giros de la aguja, 20 ventanillas, divisiones de 50 gramos, y la tercera, modelo «BP-250», de pie, de 250 kilogramos de alcance, cinco giros de la aguja, cinco ventanillas, divisiones de 100 gramos, y cuyos precios máximos de venta serán de treinta y un mil seiscientos dieciocho (31.618) pesetas, treinta y un mil novecientos (31.900) pesetas y cuarenta y siete mil cuatrocientas cuarenta y tres (47.443) pesetas, respectivamente.

Segundo.—La aprobación de los prototipos anteriores queda sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de junio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Las básculas correspondientes a los prototipos aprobados llevarán inscritas en sus cartas o esferas las siguientes indicaciones:

- a) Nombre de la Entidad constructora, marca del aparato y designación del modelo o tipo del mismo.
b) Denominación: Báscula automática.

Alcances máximos: Max. 50 kilogramos, Max. 100 kilogramos y Max 250 kilogramos, respectivamente.

Pesadas mínimas: Min. 400 gramos, Min. 2.500 gramos y Min. 5.000 gramos, respectivamente.

Divisiones que corresponde a las básculas: d = 20 gramos, d = 50 gramos y d = 100 gramos, respectivamente.

Clase de precisión en la forma: «(M)»

- c) Aprobación: «Boletín Oficial del Estado» (fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de marzo de 1978.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE DEFENSA

11414 *ORDEN de 17 de abril de 1978 por la que se conceden exenciones del servicio militar activo y reducciones del servicio militar en filas a determinado personal de tropa y marinería casado o viudo con hijos.*

La experiencia ha confirmado que los contingentes anualmente incorporados a filas comprenden un determinado porcentaje de reclutas casados, con uno o más hijos, y viudos en iguales circunstancias familiares.

Estos supuestos de tener hijos a su cargo no son contemplados explícitamente por la Ley 55/1968, General del Servicio Militar, cuando establece las circunstancias por las que pueden concederse exenciones y reducciones en la prestación del mismo.

La protección a estas familias aconseja arbitrar soluciones de carácter temporal, siempre que lo permitan las primordiales necesidades de los Ejércitos.

Comprobado que esta compatibilidad, entre posibles soluciones y necesidades de los Ejércitos, se da en el presente año en relación con la entidad del contingente que se incorpora en el mismo, se estima conveniente la aplicación de medidas de carácter excepcional en tanto se dicten otras para el futuro, haciendo uso, por analogía, de las facultades que establecen los artículos 61.6 y 62.1 de dicha Ley.

En su virtud, previa autorización del Gobierno, a propuesta de este Ministerio de Defensa, se dispone:

Artículo primero.—Se declaran exentos del servicio militar activo los reclutas procedentes del reemplazo de 1977 e inscritos de Marina del reemplazo de 1978 y agregados a los mismos que, debiendo incorporarse a filas durante el año 1978, acrediten documentalmente ser casados y con uno o más hijos habidos en matrimonio contraído con anterioridad a la incorporación de su llamamiento y viudos en iguales circunstancias familiares.

Artículo segundo.—Se concede la reducción del servicio militar en filas, por el tiempo que les falte por cumplir, a los reclutas, soldados y marineros procedentes del reemplazo de 1977 e inscritos de Marina del reemplazo de 1978 y agregados a los mismos ya incorporados durante el presente año y que se encuentren en las circunstancias señaladas en el apartado anterior, o que por nacimientos sobrevenidos después de incorporarse a filas en dicho año 1978 pasen a encontrarse en las referidas circunstancias.

Artículo tercero.—A los efectos de aplicación de la presente Orden, se establece, con carácter excepcional, expresa dispensa de los plazos que determina el artículo 533 del Reglamento del Servicio Militar, aprobado por Decreto 3087/1968.

Madrid, 17 de abril de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE HACIENDA

11415 *CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de marzo de 1978 por la que se aprueba la valoración de los títulos de cotización calificada en Bolsa, a los efectos de la constitución del patrimonio familiar mobiliario en el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al período de imposición de 1977.*

Padecidos errores en la inserción del anexo a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 69, de fecha 22 de marzo de 1978, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 6823, primera columna, Deuda del Estado, 2. Deuda amortizable, línea 2, donde dice: «4 por 100, emisión noviembre 1971116»; debe decir: «4 por 100, emisión 15 noviembre 1971116».

En la página 6824, primera columna, Valores extranjeros con garantía del Estado, 22., donde dice: «Ferrocarril Tánger y Fez»; debe decir: «Ferrocarril Tánger a Fez».

En las mismas páginas y columna, 26. Banco del Desarrollo Económico Español, S. A., línea 6, donde dice: «Emisión 1966, 6.ª A. Bonos94»; debe decir: «Emisión agosto 1966, 6.ª A. Bonos94».

En la página 6825, primera columna, 29. Banco Intercontinental Español, S. A., línea 14, donde dice: «Emisión 1974, 13.ª101»; debe decir: «Emisión 1974 13.ª100».

En la página 6825, primera columna, 31. Unión Industrial Bancaria, S. A., línea 18, donde dice: «Emisión 1976, R91»; debe decir: «Emisión 1975, R91».

En las mismas página y columna, 33. Sociedad General de Aguas de Barcelona, Sociedad Anónima, línea 3, donde dice: «Emisión 1935, D, 5 por 10087»; debe decir: «Emisión 1925, D, 5 por 10087».

En la misma página, segunda columna, 37. Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A., línea 8, donde dice: «Emisión mayo 1968, hipotecarias, 6,3259 por 10085»; debe decir: «Emisión mayo 1965, hipotecarias, 6,3259 por 10085».

En las mismas página y columna, 37. Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A., línea 8, donde dice: «Emisión mayo 1967, simples convertibles, 6,3259 por 10085»; debe decir: «Emisión mayo 1967, simples convertibles, 6,3259 por 10083».

En las mismas página y columna, 37. Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A., línea 28, donde dice: «Emisión diciembre 1976, 6,8562 por 100100»; debe decir: «Emisión diciembre 1975, 6,8562 por 100100».

En la página 6826, primera columna, 40. Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., línea 4, donde dice: «Emisión 1952, simples, 6,570 por 10061»; debe decir: «Emisión 1952, simples, 6,570 por 10061».

En las mismas página y columna, 40. Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., línea 16, donde dice: «Emisión octubre 1965, hipotecaria convertible 6,3259 por 10078»; debe decir: «Emisión octubre 1966, hipotecaria convertible, 6,3259 por 10078».

En la página 6829, segunda columna, núm. 227, donde dice: «227. Inpasa Dos; S. A.81»; debe decir: «227. Inpasa Dos, Sociedad Anónima81».

11416 *RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se habilita la Aduana de Valencia de Alcántara como de paso en régimen TIR.*

La Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), en su apartado 3.ª autoriza a esta Dirección General para determinar las Aduanas que deben habilitarse para el régimen TIR según las necesidades del tráfico y la conveniencia de los servicios.

Estudiadas las circunstancias concurrentes y las necesidades a atender, se habilita la Aduana de Valencia de Alcántara como de paso en régimen TIR.

La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de mayo del presente año.

Lo que se hace público para conocimiento de los servicios de Aduanas y del comercio en general.

Madrid, 4 de abril de 1978.—El Director general, Antonio Rúa Benito.